



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16
BITACORA No.: 10/MP-0832/03/16
CLAVE SINAT: 10DU2016FD015
CLAVE ESTATAL: 10DU16F1170

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el "**Centro de acopio y transformación de la madera**", en el Ejido Los Altares, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
(Homoclave trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 8 de agosto de 2016.

MADERAS Y SINTÉTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. ARMANDO ESPINOZA VARGAS
CARR. PANAMERICANA KM. 959
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto: "**Centro de acopio y transformación de la madera**" en adelante el (**proyecto**), presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta de Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, presentada por la empresa **Maderas y Sintéticos de México S.A. de C.V.** en lo sucesivo la (**Promovente**) por conducto de su Representante Legal el **Ing. Armando Espinoza Vargas**, para su ejecución en el ejido Los Altares, del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y;

RESULTANDO:

Generales:

- I. Que el 30 de marzo del 2016, el **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el oficio No. 0240 de fecha 23 de marzo del año en curso, a través del cual remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental, por la eliminación de vegetación nativa en un polígono, con una superficie total de **1.46 ha.**, de la cual se requiere del cambio de uso de suelo de terrenos forestales para infraestructura industrial, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU16F1170**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el oficio No. SP/130/ECC/004/2016 de fecha 31 de marzo de 2016 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requirió a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

III. Que el 6 de abril del 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual la **Promovente** presenta la publicación en el periódico de amplia circulación en el Estado, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 7 de abril de 2016, a través de la Separata No. DGIRA/016/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 31 de marzo al 6 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**.

V. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 21 y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco en esta ciudad de Durango, Dgo., lo anterior con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en los Artículos de los Ordenamientos Legales arriba citados.

VI. Que mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0706/16 de fecha 18 de abril de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias del estudio de referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.

VII. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, sector cambio de uso del suelo, se detectó que la misma carecía de los elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse por su ejecución, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal requirió al **Promovente**, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0848/16 de fecha 9 de mayo de 2016, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación.

VIII. Que los días 12 y 13 de mayo de 2016, personal técnico de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, realizó la visita técnica de verificación al sitio propuesto para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, con la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio y su área de influencia, que puedan verse afectados por el desarrollo del mismo y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, habiéndose constatado que la información vertida por la **Promovente** a través de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, es coherente con el sitio propuesto para la realización del mismo.

IX. Que el 6 de julio de 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el oficio No. 0444 de fecha 4 de julio de 2016, mediante el cual, el **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa, la información complementaria que le fue requerida, reactivándose el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental y;

CONSIDERANDO:

Generales:

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción II, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

2. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** promovido por el **Promovente** y, que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

3. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Características del proyecto:

4. Que derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, se identificó lo siguiente:

El **proyecto** consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de **1.46 ha.**, para la implementación de un centro de acopio y transformación de la madera que se propone dentro del ejido Altares municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y dicho proyecto será utilizado para procesar como materia prima todos los desperdicios provenientes de aserraderos y/o predios forestales de la zona, los cuales actualmente se desperdician al quedarse en el monte, estos desperdicios serán convertidos en astilla (chip), para ser aprovechados como materia prima dentro del proceso y por consecuencia requiere de la autorización en materia de impacto ambiental por el *cambio de uso de suelo*.

Justificación legal de ámbito de competencia:

Esta Delegación Federal determinó que las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la federación, por tratarse de la realización de obras y/o actividades asociadas al *Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales*, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, inciso O) fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley en cita, toda vez que para su realización requiere la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **1.46 ha.**, en el sitio donde se ubicará la infraestructura para la transformación de la materia prima en astilla.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que impone la obligación al **Promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables al proyecto y en su caso con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que éste se ubica en el ejido Los Altares del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Una vez analizada la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental se identificó que el **proyecto** deberá sujetarse al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del municipio de Santiago Papasquiaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 15 de septiembre del 2013, además de lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas; Por lo tanto esta Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el mismo.

Derivado de la revisión practicada por esta Delegación Federal a la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental y de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto** y en concordancia con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar se identificó lo siguiente:

6. Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 1, denominada "Tagarete", la cual tiene una política ambiental de Conservación (C) y una extensión de 119,625 ha., el lineamiento ecológico es de restaurar 660 km² de superficie afectada por erosión hídrica; Conservar 1,025 km² de vegetación natural y mantener 25 km² de superficie agrícola existentes. Otra UGA donde se localiza el proyecto es la No. 34, denominada "Los Altares" la cual cuenta con una superficie de 773.95 ha. Tiene una política de aprovechamiento (A) y conservación (C), y presenta un índice de naturalidad de 1, lo que quiere decir que es un sistema transformado; dominancia de los procesos antrópicos; clara dominancia de elementos artificiales; es frecuente el desarrollo intensivo vertical; vestigios de elementos naturales; los elementos exóticos están confinados, son decorativos o no son visibles. Total dependencia de entradas externas de materia y energía. Control absoluto del agua. Impactos ambientales potenciales: Contaminación ambiental generada por las zonas urbanas, generación de residuos sólidos y aguas residuales, afectación a las zonas de bosque por crecimiento de las localidades urbanas. Especies Prioritarias para la Conservación. Cotorra Serrana Occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*).

Considerando lo indicado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Santiago Papasquiaro esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango concluye que el **proyecto** no se contrapone con las políticas, criterios y en general los lineamientos que establece, por lo que es posible su realización.

"Centro de acopio y transformación de la madera" en el ejido Los Altares, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
Maderas y Sintéticos de México, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

7. El **proyecto**, incide en un área considerada como prioritaria para su conservación definida por la **CONABIO**, instancia que a través del “Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad” determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias y Regiones Hidrológicas Prioritarias y Área Importante para la Conservación de las aves*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración lo siguiente:

8. El **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria **RHP No. 21** denominada “Cuenca Alta del Río San Lorenzo – Minas de Piaxtla”, con una extensión de 14,287.23 km²., definida por la **CONABIO**, instancia que a través del “Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad” determina áreas cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importante por su biodiversidad, cuya problemática o amenazas principales son: *Modificación del entorno por la infraestructura minera, Contaminación por desechos mineros de San Lorenzo y Piaxtla y Uso de recursos.*

9. La superficie total requerida para la construcción del **proyecto**, no se ubica en algún Área Natural Protegida que pudiera verse afectada por el desarrollo del mismo.

10. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-001-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-034-SEMARNAT-1993.	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-035-SEMARNAT-1993.	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.
NOM-036-SEMARNAT-1993.	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-042-SEMARNAT-2003.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos.
NOM-043-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-044-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kg.
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-047-SEMARNAT-1999.	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
NOM-050-SEMARNAT-1993.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-053-SEMARNAT-1993.	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052- SEMARNAT-2005.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-076-SEMARNAT-2012. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
NOM-077-SEMARNAT-1995. Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
NOM-079-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005. Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles. (Modificación 4-noviembre-1997).
NOM-015-SEMARNAT-SAGAR-2007. Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que dichas Normas le aplican en todas las etapas de preparación del sitio, operación, mantenimiento, restauración y abandono del sitio.

Caracterización ambiental:

11. De acuerdo con lo contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental y a la información adicional, en la superficie del **proyecto**, el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio abiótico

a) **Clima:** según lo manifestado por el *Promoviente* el tipo de clima presente en el área del **proyecto** está representado por la siguiente fórmula: **C(E)(w2)**, considerado como semifrío subhúmedo, es el más húmedo de los semifríos, presenta verano fresco y largo, lluvia invernal inferior a 5% de la anual. Humedad: precipitación media anual mayor de 800 mm, máxima durante el mes julio de 210 mm y mínima en febrero menor a 10 mm. Temperatura: media anual de 4 a 12°C, máxima en abril y mayo de 12 a 13°C y mínima en enero y diciembre con 8 a 9°C.

b) **Suelos:** De acuerdo a la clasificación del INEGI, el tipo de suelo predominante en el área del **proyecto** es *Cambisol crómico+Luvisol dístrico epiléptico*. Cuya descripción es del Cambisol, *cambiare*: cambiar, suelo que cambia. Estos suelos son jóvenes, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima excepto en los de zonas áridas. Se caracterizan por presentar en el subsuelo una capa con terrones que presentan vestigios del tipo de roca subyacente y que además puede tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, hierro o manganeso. También pertenecen a esta unidad algunos suelos muy delgados que están colocados directamente encima de un tepetate. Tiene un horizonte A ócrico, muy claro con muy poco carbono orgánico, muy delgado duro y macizo cuando se seca; este horizonte posee un grado de saturación de 50% o más en los 20 a 50 cm., superficiales, sin ser calcáreo a esta profundidad. Luvisol éste término deriva del vocablo latín "Luere" que significa lavado, haciendo alusión al lavado de arcilla de los horizontes superiores para acumularse en una zona más profunda. Son muy abundantes, se destinan a muchos usos y sus rendimientos son



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

variables pues dependen del clima donde se encuentre el suelo.

c) **Hidrología:** De acuerdo a lo manifestado por la **Promovente**, el área de influencia del proyecto está ubicada dentro de la Región hidrológica **10** denominada Sinaloa, Cuenca **(B)** Río San Lorenzo, Sub Cuenca **(d)** Quebrada de San Gregorio y se definió una microcuenca que se ubica en el Río San Gregorio.

Medio biótico:

Conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, en el sistema ambiental del proyecto se presentan comunidades vegetales de *Pinus*, *Quercus*, *Alnus*, *Arbutus* y *Juníperus*.

d) **Flora:** En el listado de especies vegetales presentes en el sitio del **proyecto**, no se identificaron especies con estatus de protección, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dicho listado se encuentra en las páginas 105 y 106 de la Manifestación de Impacto Ambiental.

e) **Fauna:** La **Promovente** manifestó la existencia, en el área del **proyecto** o en su zona de influencia, de especies de fauna (*Sciurus aberti*) enlistada bajo algún tipo de estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Análisis técnico:

12. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal se identificó que los impactos ambientales más significativos o relevantes son:

- Eliminación y desbroce de la vegetación del polígono del proyecto y;
- La construcción de la infraestructura, los cimientos de las construcciones y estructuras

La operación y mantenimiento del proyecto incluye el control de la erosión, la prevención de incendios forestales y el daño a la vegetación circundante, estas actividades más la presencia física de la industria, pueden causar impactos mínimos al medio ambiente.

13. Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado, se encuentran en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, la descripción de los posibles efectos sobre los ecosistemas que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

podieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que los conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como a la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

14. Que esta Delegación Federal emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se señala que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente..."*.

En este orden de ideas la **Promovente** se sometió al imperio de la Ley, sujetando el **proyecto** al Procedimiento de la Evaluación del Impacto Ambiental.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la Autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículo 40, fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos 28, Fracción VII, 30, 35 Fracción II y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°,

*"Centro de acopio y transformación de la madera" en el ejido Los Altares, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.
Maderas y Sintéticos de México, S.A. de C.V.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del municipio de Santiago Papasquiaro Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que respecto de las acciones en las etapas preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **autorizarlo de manera condicionada**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto **"Centro de acopio y transformación de la madera"**, en el ejido Los Altares, municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., así como los derivados de la remoción de la vegetación forestal en una superficie de **1.46 ha.**, en la que se requiere previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el cambio de uso de suelo de áreas forestales, debido a que en el área del **proyecto** se afectará vegetación forestal, localizado en un polígono con las siguientes coordenadas UTM WGS84 R13:

PI	UTM-X	UTM-Y
1	408725	2767392
2	408627	2767410
3	408555	2767415
4	408567	2767506
5	408629	2767504
6	408713	2767486

Características técnicas: El programa general de trabajo para la implementación del proyecto, considera también las acciones preliminares desde la selección del sitio, el levantamiento topográfico, la elaboración de los documentos que permitirán obtener los permisos correspondientes para poder llevar a cabo el mismo, y la ejecución en sí de este hasta dejarlo en operación.

Las obras y actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas conforme al Programa General de Trabajo son las siguientes:

Cronograma de actividades



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

ACTIVIDAD	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO												
Ubicación y delimitación del sitio												
Ahuyentamiento de la fauna silvestre												
Marqueo y señalización de vegetación												
Rescate y reubicación de especies												
Corte y derribo de la vegetación												
Extracción de material vegetal												
Aplicación de medidas de mitigación												
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN												
Construcción de la plancha de concreto												
Construcción de la nave industrial												
Construcción de oficinas y otra infraestructura												
Cercado de la zona del proyecto												
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO												
Abasto de materia prima												
Periodo de pruebas												
Operación												
Seguimiento ambiental												

Etapas de preparación del sitio:

Ahuyentamiento de fauna: consiste en hacer recorridos por el polígono, donde se ubicaran las obras durante dos días previos haciendo ruido para alejar a la fauna silvestre, ubicando a la fauna de lento desplazamiento para ser rescatada y reubicada en un sitio similar al de su colecta.

Desmante: se realizará la eliminación de la vegetación dentro del perímetro del polígono con el uso de herramientas manuales y motosierra, disponiendo dicho material en el área del patio para su posterior utilización en el proceso de astillado.

Etapas de construcción:

Excavación: se realizara en las áreas donde se haga la cimentación para la nave industrial, previo a esto se hará una nivelación al terreno con una ligera pendiente utilizando un tractor compactando posteriormente solo el área donde se establecerá la nave industrial y es aquí mismo donde se hará una plancha de concreto. La construcción de obra civil considera áreas para oficinas y almacenes.

Etapas de operación y mantenimiento

Esta etapa iniciará una vez que se haya instalado el equipo para la transformación de la materia prima en astilla y para el mantenimiento de la maquinaria y equipo se realizara de tipo preventivo y correctivo. En general el tipo de servicios y/o productos que se brindaran en las instalaciones así como las tecnologías que se utilizaran en especial las que tengan relación directa con la emisión y control de residuos líquidos, sólidos o gaseosos. Los recursos naturales que se aprovechen y su procedencia, tipo de maquinaria y equipo. El tipo de reparaciones a sistemas, equipo, etc., y la generación, manejo y descarga de aguas residuales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

Abandono de sitio: la etapa de abandono del sitio no se encuentra contemplada ya que se pretende que las obras permanezcan en funcionamiento por lo menos 25 años, pero en su momento se considera que algunos materiales sean reemplazados para alargar la vida útil de la obra; sin embargo se presenta un programa de abandono del sitio en caso de que hubiese algún motivo imprevisto como:

- El retiro de las estructuras (nave).
- La limpieza total de los terrenos de elementos no naturales (maquinaria y equipo, demoler instalaciones).
- La rehabilitación de suelos con reforestación si se considera necesario.
- Y la disposición en lugares adecuados de los residuos o elementos recuperados.

Volumen de afectación: El volumen a afectar en el área del **proyecto** es de: 13.02 m³.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **1 año**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y **25 años** para la operación y abandono del **proyecto**, en lo referente a las actividades a las que se dedicará la superficie, el plazo será definido acorde a las necesidades del mismo, el plazo en cita comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento. La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser revalidado a solicitud de la **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, para lo cual deberá solicitarlo a esta Delegación Federal, con anticipación a la fecha de su vencimiento, debiendo acompañar del último informe en el que contenga la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y además el documento oficial del dictamen, verificación o inspección emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá la ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de la solicitud, posteriormente de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4°, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos, la Información Adicional y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

Generales.

El **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que este deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona.

2. Cumplir con todos los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo del **proyecto** y una breve descripción de las acciones involucradas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que comprende, así como los costos directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular.
3. Desarrollar el programa de reforestación propuesto como medida de compensación por la superficie afectada con especies nativas. No se deberán llevar a cabo las acciones de reforestación o revegetación con especies exóticas o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales, por lo que deberá plantar especies de vegetación acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas e instrumentando un programa de mantenimiento que garantice la supervivencia de los individuos.
4. Presentar, dentro de los informes de cumplimiento a los que se refiere el presente Oficio, un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular y las mencionadas en los incisos de la parte Considerativa y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias.
5. Tramitar y obtener la autorización correspondiente a otorgarse por las autoridades competentes, así como la correspondiente al *Cambio de Utilización de Terrenos Forestales* a Infraestructura para asentamientos humanos a otorgarse por esta Delegación Federal, de acuerdo con la Legislación vigente aplicable al caso, con la finalidad de realizar las actividades de limpieza, despalme y desmonte en las zonas del *proyecto*.
6. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, que obra en poder de esta Delegación Federal.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

7. Instalar, en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información dirigida a los trabajadores y a la población en general, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área.
8. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
9. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**.
10. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral y las acciones que se instrumenten para este fin.
11. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en los talleres del poblado próximo, los cuales deberán ser debidamente impermeabilizados y equipados para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
12. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
13. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
14. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
15. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.
16. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata, por emisiones de ruido y polvo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda prohibido a la **Promovente**:

17. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmonte y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

18. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Al respecto, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

19. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como la apertura de caminos de acceso a los mismos sin contar con la autorización correspondiente.

La **Promovente**, debe:

20. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos y maquinaria a utilizar en el desarrollo del **proyecto**, así como durante el transporte de materiales del mismo, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-045-SEMARNAT-2006**, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, la **Promovente** deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

21. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del **proyecto**, así como almacenar temporalmente el material en el sitio propuesto, para emplearlo posteriormente en actividades de restauración, evitando su arrastre hacia las partes bajas donde se desarrollará el **proyecto**.

III.- Operación y mantenimiento.

La **Promovente**, debe:

22. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas. Una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

23. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

24. Queda prohibido a la **Promovente**, la descarga de aguas residuales sanitarias, líquidos o lodos a cualquier cuerpo que constituyan bienes nacionales, sin previo tratamiento, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá presentar en formato digital CD, en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y copia a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente *informes semestrales* de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de ser el caso incluir un anexo fotográfico y/o videográfico.

NOVENO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales* a infraestructura industrial, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará únicamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

UNDÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DUODECIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

restricciones antes indicadas, será motivo de la revocación de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto será responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las obras y actividades mencionadas en el Término **Primero**, acate los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente Autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los planos, la Información Complementaria del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1347/16

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a **Maderas y Sintéticos de México S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante legal **Ing. Armando Espinoza Vargas**, en el domicilio señalado el ubicado en la Carretera Panamericana Km. 959, C.P. 34109, en esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 167 bis 167 bis 4 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L. A. E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1170

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'RLO'KMRG.